



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 610-R-2025
Piura, 03 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000626-0201-25-5 presentado por la **EVA CARMELA LOAYZA NIÑO**, sobre solicitud de exoneración de pago de deuda en el Programa de Doctorado en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 22.May.2025, el Oficio N° 895-2025-D.EPG-UNP del 03.Jun.2025, el Informe N° 836-2025-OCAJ-UNP del 16.Jun.2025, el Oficio N° 2750-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 22.May.2025, Eva Carmela Loayza Niño, se dirige al Titular del Pliego (e), a fin de comunicarle lo siguiente: "(...) Que por motivos de cobertura de internet no pude rendir examen del curso de Investigación III, por lo que no aprobé el curso. Después, en Investigación V, no presenté un trabajo por motivos laborales; ya que tenía comisión en las elecciones de docentes. (de lo cual adjunto afiche). Y, volví a desaprobado el curso. Que en el presente año inicia un nuevo grupo; en el que deseo inscribirme para poder culminar mis estudios. Por tal motivo, recorro a Usted, señor Rector (e); para solicitarle me exonere del pago de deuda correspondiente (...)";

Que, conforme al Oficio N° 895-D.EPG-UNP del 03.Jun.2025 el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, manifiesta que: "(...) de la revisión tanto del Reglamento General como Académico de esta Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo. Sin embargo, dicho petitorio puede ser sometido por usted en calidad de Rector-a Consejo Universitario de acuerdo con lo establecido el artículo 174.21 del Estatuto de la Universidad el cual señala que "Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura";

Que, con Informe N° 836-2025-OCAJ-UNP del 16.Jun.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: "(...) a.- Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada EVA CARMELA LOAYZA NIÑO, alumna del Doctorado en la línea de Salud Pública en la EPG concerniente a la EXONERACIÓN DE PAGO DE DEUDA QUE MANTIENE CON EL REFERIDO PROGRAMA, de conformidad a lo señalado por el Director de la EPG mediante Oficio N° 895-2025-D.EPG-UNP, al señalar que, tanto en el Reglamento General, así como Académico de la Escuela de Posgrado además del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la exoneración



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 610-R-2025
Piura, 03 de setiembre del 2025

de pago de derechos de ningún tipo. b.- Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente”;

Que, con Oficio N° 2750-R-UNP-2025 del 27.Jun.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que declara improcedente la solicitud de la administrada sobre exoneración de pago de deuda en el Programa de Doctorado en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la señora **EVA CARMELA LOAYZA NIÑO**, concerniente a la exoneración de pago de deuda en el Programa de Doctorado en Salud Pública de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PROMAD, INT (EVA CARMELA LOAYZA NIÑO), ARCHIVO.
05 copias/
VAGV/7cu



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

RAMIRO RAMIRO CÁCERES FLORIAN
RECTOR (e)